



**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 005 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CM – 006 -
2022, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE COLOSO – CONSORCIO INTER AVICOLA.**

OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSO, SUCRE"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COLOSO
CONTRATISTA	CONSORCIO INTER AVICOLA Nit. 901602366-2 R.L. DANIEL ESTEBAN FRANCO MORENO C.C. 1.152.198.499
CONTRATISTA MODIFICADO	CONSORCIO INTER AVICOLA Nit. 901602366-2 R.L. RONAL DAVID BAQUERO FERIA C.C. 92.543.079
VALOR INICIAL	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/LEGAL (\$350,288,400.00)
PLAZO INICIAL	SEIS (06) MESES
PRORROGA No. 1	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
PRORROGA No. 2	CUARENTA (40) DIAS
PRORROGA No. 3	CINCUENTA (50) DIAS
PRORROGA No. 4	DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS
ACTA DE INICIO	ONCE (11) DE AGOSTO DE 2022
FECHA SUSPENSIÓN No 1	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA REINICIO No 1	12 DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA SUSPENSIÓN No 2	02 DE ENERO DE 2023
FECHA REINICIO No 2	02 DE MARZO DE 2023
FECHA SUSPENSIÓN No 3	12 DE MAYO DE 2023
FECHA REINICIO No 3	20 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA SUSPENSIÓN No 4	11 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA REINICIO No 4	03 DE SEPTIEMBRE DE 2024
FECHA SUSPENSIÓN No 5	07 DE MAYO DE 2025
FECHA DE PRORROGA No. 1	07 DE OCTUBRE 2024
FECHA DE PRORROGA No. 2	18 DE NOVIEMBRE DE 2024

FECHA DE PRORROGA No. 3	30 DE DICIEMBRE 2024
FECHA DE PRORROGA No. 4	17 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FINAL	08 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos a saber **SHIRLEY ESTER QUIÑOÑEZ PATERNINA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Coloso (Sucre), identificada con cedula de ciudadanía No. 64.695.703, obrando en su calidad de Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, ordenadora del gasto delegada mediante acto administrativo Resolución No.1815 del 18 de noviembre de 2024, y por tanto representante legal del mismo, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO INTER AVICOLA**, identificada con NIT. 901602366-2, representada legalmente por **RONAL DAVID BAQUERO FERIA**, identificado con cedula No. 92.543.079, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Suspensión No. 05, celebrado entre las partes en fecha diez (10) días del mes de junio de 2022, contenida en las cláusulas dispositivas que se expresan a continuación; previo lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES.

Que el día 06 de mayo de 2025, el contratista consorcio Proagrario, solicito suspensión del contrato atendiendo lo siguiente:

"En relación con la propuesta de suspensión del CONTRATO N° LP – OP – 002 – 2022 "IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE EXPLOTACIONES AVICOLAS, PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSÓ, SUCRE, me permito expresar mi desacuerdo con dicha medida, sustentando los siguientes puntos: 5.1 Ausencia de causal válida y suficiente Partiendo de un análisis jurídico y jurisprudencial, la suspensión de un contrato estatal debe estar fundamentada en razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público. En este caso, no se ha demostrado la existencia de una causa que cumpla con los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad, ni se ha justificado cómo la suspensión contribuiría al interés público. 5.2 Impacto negativo en los fines estatales La suspensión de la licitación pública podría generar retrasos significativos en la ejecución del objeto contractual, afectando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las necesidades de la comunidad. Esto contraviene el principio de conservación del contrato, que exige que las partes hagan todo lo necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contratado. 5.3 Riesgo de incumplimiento presupuestal La suspensión podría comprometer la



ejecución de los recursos asignados dentro de la vigencia fiscal actual, lo que podría generar la expiración de las apropiaciones presupuestales, afectando la capacidad de la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras y operativas.

VI – CONCLUSIÓN Teniendo en cuenta las prórrogas que tuvo el contrato, las falencias en el cumplimiento del CONSORCIO INTER AVICOLA contrato por parte del contratista, y el análisis jurídico y jurisprudencial, la suspensión del contrato no está debidamente justificada y podría generar consecuencias negativas en la ejecución presupuestal y la confianza en el presente proceso contractual. Por lo tanto, la interventoría considera no autorizar la suspensión solicitada por el contratista, ya que se le ha dado el tiempo necesario para ejecutar todas las actividades faltantes, reparar los galpones y corrales construidos y finalizar a satisfacción el contrato de la referencia."

Que la interventoría, el día de hoy siete (07) de mayo, emitió concepto técnico en el siguiente sentido:

*"Que, lo expuesto en el informe descrito evidencia amenaza cierta y cercana de uso ineficaz e ineficiente de los recursos, siendo necesario para proteger los recursos del sistema, imponer la medida de protección inmediata de que trata el literal a) del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 consistente en **"MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE PAGOS"**.*

- *Como es sabido, el contratista viene siendo requerido por parte del Municipio con relación a la totalidad de la entrega de gallinas y la construcción de galpones faltantes, así como el reforzamiento en la infraestructura de los ya entregados, en lo que tiene que ver con las cimentaciones, de los que se ha logrado la intervención de más del 50% de los galpones averiados. No obstante, lo anterior y pese a los esfuerzos del contratista, razones como los factores climáticos, así como el insuficiente flujo de caja no han permitido que las actividades concluyan y/o avancen en el porcentaje requerido. Deterioro de la infraestructura de galpones y corrales causados por el largo periodo de la suspensión del contrato.*
- *Este proyecto está contenido por un sinnúmero de situaciones particulares por la localización geográfica del mismo, así como por el tipo de beneficiarios, quienes, pese a una socialización previa y una asistencia por parte del contratista con relación a la etapa de operación y funcionalidad del proyecto, han incurrido en prácticas indebidas con el suministro de bienes otorgados lo que no ha permitido*

obtener los resultados esperados. Igualmente, ha ocasionado que el contratista ejecute actividades adicionales que no se encontraban previstas inicialmente debido al deterioro por el uso inadecuado por parte de la población.

- Que se suspenda por el término de quince (15) días la ejecución del **Contrato de Obra Pública No. LP-OP-002-2022**.
- convoque a una mesa de trabajo para discutir los términos de la suspensión y las posibles soluciones a los inconvenientes presentados, así como el estudio de la posible prórroga del contrato.
- Que se solicite el acompañamiento de la Dirección y Control del Departamento Nacional de Planeación con el fin de exponer con el auspicio de todas las partes, la realidad que ha trascendido en el desarrollo del proyecto.
- Igualmente, solicitamos se cite como garante de este proceso a la Procuraduría delegada para el Sistema General de Regalías y/o al Grupo Especial de Seguimiento del Sistema General de Regalías de la Procuraduría General de la Nación.
- Observado los inconvenientes anteriores, y en especial la medida de suspensión aplicada por el departamento de planeación Nacional, esta interventoría concede la suspensión por el término de 80 días como quiera que se conoce que el DNP tiene 30 días hábiles para atender la solicitud de levantamiento de la medida ya impuesta, previa solicitud, y se le dan 15 días más con la intención que se tomen todos los detalles para así cumplir con el fin esencial del estado materializado en los beneficiarios, luego entonces la interventoría considera autorizar la suspensión del contrato al contratista **PRO-AGRARIO** por un tiempo no mayor a 80 días, para superar los eventos presentados y así finalizar a satisfacción de todas las actividades que conforman los ítems del contrato."

Que en comité de obra, realizado el día siete (07) de mayo de 2025, la supervisión conceptuó la justificación técnica:

"La solicitud de suspensión temporal por 80 días se fundamenta en la necesidad de coordinar con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) la verificación técnica y administrativa del proyecto, a fin de garantizar el levantamiento de la medida de suspensión de pagos impuesta mediante la Resolución 5171 de 2024.

El Proyecto Avícola en Colosó-Sucre busca impactar directamente a pequeños productores agropecuarios, muchos de los cuales son víctimas del conflicto armado, afectados por desplazamiento forzado y pérdida de medios de subsistencia. Este sector de la población depende de iniciativas productivas como esta para reconstruir su economía, acceder a seguridad alimentaria y mejorar sus condiciones de vida.

La suspensión de 65 días permitirá:

- Evitar la interrupción de recursos en un proyecto que representa un camino de recuperación económica para familias vulnerables.
- Coordinar la visita del DNP con el fin de validar el cumplimiento de los objetivos del proyecto y estructurar un plan de acción para subsanar cualquier irregularidad.
- Garantizar la estabilidad del programa productivo, evitando acciones que puedan comprometer la sostenibilidad del sistema avícola.

2. Estado de Ejecución del Proyecto por Ítem

El avance actual del proyecto es fundamental para evaluar la viabilidad de la suspensión, asegurando que las actividades programadas puedan alinearse con los tiempos de revisión del DNP.

Dado que el programa productivo está dirigido a víctimas del conflicto, el cumplimiento del horizonte del proyecto es crucial para la rehabilitación social y económica de estos productores. La intervención del DNP en este proceso es determinante para garantizar que los recursos de regalías cumplan su objetivo de reparación y desarrollo local.

3. Impacto de la Suspensión en la Ejecución del Proyecto

El período de suspensión permitirá:

- Optimizar la planificación y ejecución de las actividades conforme a las exigencias técnicas y contractuales.
- Facilitar la gestión documental que respalde la solicitud de levantamiento de la medida de suspensión de pagos ante el DNP.

- Asegurar la ejecución adecuada de los recursos, evitando afectaciones en la operatividad del proyecto y la estabilidad de las unidades productivas.
- Proteger la continuidad del proyecto, garantizando que las familias beneficiarias reciban los insumos y el apoyo técnico en condiciones óptimas.

4. Consideraciones Técnicas y Administrativas

- *Normativa contractual:* La suspensión debe alinearse con el marco legal de la Ley 2056 de 2020 y las condiciones establecidas en el contrato de obra.
- *Impacto financiero:* Se deben adoptar medidas de mitigación para evitar que la suspensión afecte la programación presupuestal y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- *Atención a la población beneficiaria:* Es clave fortalecer la documentación técnica y la planificación de actividades para garantizar que los productores reciban el apoyo necesario durante la suspensión.

5. Recomendación Técnica

Dado el estado de ejecución del contrato, la importancia de la visita del DNP y la necesidad de cumplir el horizonte del proyecto, se considera viable la suspensión por 80 días, asegurando que se implementen mecanismos de planificación que optimicen la ejecución y permitan resolver los aspectos técnicos y administrativos pendientes."

Que visto lo anterior, se justifica la presente suspensión bajo el supuesto de hecho, de que se requiere de la visita del DNP, a efectos de que se revise la medida de suspensión de los recursos, plazo que se justifica en Cuarenta y cinco (45) días para efectos de la visita de suspensión y Treinta y Cinco (35) días para estudios de prórroga y reprogramación de actividades, siendo así, se suspenderá el contrato con base en lo siguiente:

2. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del contrato de Interventoría No. CM – 006 - 2022, cuyo objeto "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE



EXPLORACIONES AVÍCOLAS, PARA EL AUMENTO DE LA OFERTA AGROPECUARIA, DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE COLOSO, SUCRE", a partir de las 00:00 am horas del día 07 de Mayo del 2025 hasta por un plazo Máximo de Ochenta (80) días.

SEGUNDO: Modificar las vigencias de las pólizas del contrato acorde a la fecha de suspensión de este, lo cual será verificado por la supervisión.

TERCERA: La presente suspensión no generará ningún sobre costo al municipio de Colosó y el contratista no tendrá lugar a reclamación alguna argumentando dicha suspensión.

Para constancia de lo anterior, se firma de conformidad la presente acta por los que en ella intervinieron, en el municipio de Colosó, Sucre, a los Siete (07) días del mes de Mayo de 2025.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
FIRMA 	FIRMA
SHIRLEY ESTER QUIÑÓNEZ PATERNINA, Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente Ordenadora del Gasto Delegada	Nombre: CONSORCIO INTER AVICOLA Nit. 901602366-2 R.L. RONAL DAVID BAQUERO FERIA C.C. 92.543.079 CARGO: CONTRATISTA

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	ALDEMAR ALFARO RIVERO	Asesor Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

